REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art. 77 CPTSS - Vincula
Número de radicación	110013105 002 2018 00739 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Maribel Garavito Gamboa y otro
Demandado	Quibi S.A.
Fecha	06 junio de 2023
Hora de inicio	11:40 am
Hora Final	12:48 pm
Sala de audiencia	Virtual.

ASISTENCIA: A la presente audiencia comparecen:

- Demandantes, Maribel Garavito Gamboa, C.C. 52.488.031, correo electronico mari.hogar.20@hotmail.com; Cristian David Cuesta Garavito C.C. 1.233.689.180
- Apoderada Demandante, Claudia Patricia Moreno Guzmán, C.C. 24.873.782 y T.P. 174724 del C. S de la J, correo electrónico abogadaclaudiamorenoguzmán@hotmail.com, celular 3203405195
- Representante Legal Quibi S.A., Antonio Malaver Afanador C.C. 7.973.942
- Apoderada, Viviana Salcedo Moreno C.C. 1030608920 T.P. 200575 del C. S de la J. correo electrónico: vs.abogada@gmail.com celular 3144613724

TRÁMITE

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S.

Conciliación: (min: 08:04)

Representante legal de la demandada manifiesta no tener ánimo conciliatorio, se declara fracasada la etapa de conciliación.

Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.

Excepciones previas (min. 11:29)

Se formuló por la demandada las excepciones previas denominadas: "*prescripción", "Cláusula compromisoria", "Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales", "haberse dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde"* y, "*no comprender la demandada a todos los litisconsortes necesarios*".

Se corre traslado a la parte demandante de las excepciones previas propuestas.

Decisión (min. 41:56**)**

En mérito de lo expuesto, se Resuelve:

Primero. DIFERIR para estudiar como excepción de fondo, la excepción previa de prescripción formulada por la parte demandada Quibi S.A. dentro de este proceso, atendiendo las razones expuestas.

Segundo. Declarar no probadas las excepciones de *"Cláusula compromisoria"*, *"Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales"* y *"haberse dado la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde",* con fundamento en las razones expuestas en esta providencia.

Tercero. Declarar probada la excepción de "*falta de integración de la litisconsorte necesario*" y, en consecuencia, de conformidad con el artículo 61 del Código General del Proceso aplicable por remisión analógica del artículo 141 del Código Procesal de Trabajo, se dispone la vinculación a este proceso de la Organización de Trabajo Asociado Estratégicos CTA, a la que se le correrá traslado de la demanda y de su reforma, en los términos indicados para la demanda inicial; durante el tiempo mientras se surte la notificación y vinculación de esta persona jurídica el proceso se suspenderá, una vez que sea notificada y se venzan los términos para concurrir al proceso, se reiniciará el mismo y el Despacho por auto fijará la fecha para continuar con esta audiencia.

Cuarto. Por secretaría del juzgado se procederá a la notificación de la Organización de Trabajo Social Estratégicos en liquidación, a través de los medios que se encuentran consignados para tal fin en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio, consultado en el RUES y que se incorporará a este expediente digital. De no lograrse la vinculación o notificación a través de estos medios y si las partes conocen otros otras direcciones electrónicas o físicas, las podrán suministrar al despacho para proceder de conformidad.

Quinto, sin condena en costas para ninguna de las partes

Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

No siendo otro el objeto de esta diligencia y siendo las 12:48 de la tarde, del día de hoy 06 junio del año 2023, se da por concluido su objeto, se levanta acta, se deja grabación en One Drive.

En el siguiente enlace podra acceder a la garbacion de la audiencia.	17AudienciaArticulo77.mp4

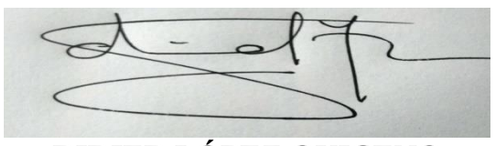

DIDIER LÓPEZ QUICENO
Juez